



Radicación 2019-057

Demandante: LUIS ALFREDO ANGARITA CORREA
Demandado: ELIZABETH YUNEIMY MERCADO ANGARITA

Barranquilla, 16 de junio de 2022

Informo a usted que la demanda ejecutiva singular impetrada por **LUIS ALFREDO ANGARITA CORREA**, contra **ELIZABETH YUNEIMY MERCADO ANGARITA**, tiene fijada fecha de audiencia para el día **23 DE JUNIO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.** Sírvase Proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, 16 de junio de 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el despacho advierte que con ocasión a la expedición del ACUERDO No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante el cual se modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del respectivo acto, que al tenor literal señala:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los Funcionarios Judiciales, deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias previamente señaladas, empezando la primera hora hábil a las 7:30 hasta la octava hora hábil que concluye a las 4:00 p.m, con derecho a la interrupción del medio día, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales, debiéndose comunicar oportunamente a los sujetos procesales y demás intervinientes para el ajuste de la programación de las diligencias”.

Es menester que este despacho judicial modifique el horario de la audiencia programada en este asunto, de tal suerte que la audiencia pueda surtir dentro del nuevo horario señalado para los despachos judiciales de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el horario señalado para la audiencia anteriormente programada en este asunto, la cual quedará fijada para el **23 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, de acuerdo con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No.071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e24188f1b4253b4244e1d7a3e72b7f00215c3c240dcf3c613e5a36dc05c6b6**

Documento generado en 16/06/2022 08:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00102 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: JEAN PIER PIMIENTA GARCÍA, JONATHAN PIMIENTA GARCÍA, y ELOY BELEÑO BELEÑO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-00102, promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, en contra de **JEAN PIER PIMIENTA GARCÍA, JONATHAN PIMIENTA GARCÍA, y ELOY BELEÑO BELEÑO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 595.220
NOTIFICACIONES	\$114.259
GASTOS CURADOR AD LITEM	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$ 909.479

Son: **NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ML (\$909.479).**

Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ML (\$909.479)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 071 Notifico el presente auto. - Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27806b74e0e0a08c89cd0f3a54c12fb19aedc7682922a45243ae78dba9d5ad54**

Documento generado en 16/06/2022 08:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, 16 de junio de 2022

Informo a usted que la demanda ejecutiva singular impetrada por **ROBINSON VILLAREAL RANGEL**, contra **AURA BULA SÁNCHEZ**, tiene fijada fecha de audiencia para el día **18 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.** Sírvasse Proveer.

LORAINÉ REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, 16 de junio de 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el despacho advierte que con ocasión a la expedición del ACUERDO No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante el cual se modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del respectivo acto, que al tenor literal señala:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los Funcionarios Judiciales, deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias previamente señaladas, empezando la primera hora hábil a las 7:30 hasta la octava hora hábil que concluye a las 4:00 p.m, con derecho a la interrupción del medio día, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales, debiéndose comunicar oportunamente a los sujetos procesales y demás intervinientes para el ajuste de la programación de las diligencias”.

Es menester que este despacho judicial modifique el horario de la audiencia programada en este asunto, de tal suerte que la audiencia pueda surtirse dentro del nuevo horario señalado para los despachos judiciales de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el horario señalado para la audiencia anteriormente programada en este asunto, la cual quedará fijada para el **18 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, de acuerdo con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No.071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab5d8a2978a5a36e17d14b5f12cc8ceb5f0e96bfc30618a968ed61781313ba5**

Documento generado en 16/06/2022 08:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 2019-710
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CHIQUINQUIRÁ CLUB
Demandado: MERY LUZ CASTELLANOS NIETO

Barranquilla, 16 de junio de 2022

Informo a usted que la demanda ejecutiva singular impetrada por **CONJUNTO RESIDENCIAL CHIQUINQUIRÁ CLUB**, contra **MERY LUZ CASTELLANOS NIETO**, tiene fijada fecha de audiencia para el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:30 P.M.** Sírvasse Proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, 16 de junio de 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el despacho advierte que con ocasión a la expedición del ACUERDO No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante el cual se modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del respectivo acto, que al tenor literal señala:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los Funcionarios Judiciales, deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias previamente señaladas, empezando la primera hora hábil a las 7:30 hasta la octava hora hábil que concluye a las 4:00 p.m, con derecho a la interrupción del medio día, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales, debiéndose comunicar oportunamente a los sujetos procesales y demás intervinientes para el ajuste de la programación de las diligencias”.

Es menester que este despacho judicial modifique el horario de la audiencia programada en este asunto, de tal suerte que la audiencia pueda surtir dentro del nuevo horario señalado para los despachos judiciales de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el horario señalado para la audiencia anteriormente programada en este asunto, la cual quedará fijada para el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, de acuerdo con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No.071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01afb7d6f9b6010337af8148a0e399cd4006ddaa028a8aa4658e6c284491c7d4**

Documento generado en 16/06/2022 08:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00298 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE LA COSTA CARIBE COODAROD

DEMANDADO: DOMINGO CAMILO BARRAZA PEÑA, Y ALVARO JOSE CERA MORENO

Rad. No. 2022-00298-00

A su despacho el presente proceso ejecutivo acumulada promovida por **COSTA CARIBE “COOFERCAR”** contra **DOMINGO CAMILO BARRAZA PEÑA**, informándole que se cumplió con la publicación en el registro de emplazados de los acreedores en la demanda de acumulación, sin que contestaran la demanda y presentaran excepciones contra el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 16 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 17 de junio de 2021 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **DOMINGO CAMILO BARRAZA PEÑA**, el día 18 de junio de 2021, fue notificado por estado No. 078 del mandamiento de pago de fecha 17 de junio de 2021, como consta en la foliatura digital del cuaderno de demanda acumulada, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra **DOMINGO CAMILO BARRAZA PEÑA**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 17 de junio de 2021.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **DOMINGO CAMILO BARRAZA PEÑA C.C. 1.002.158.623**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 17 de junio de 2021.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00298 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE LA COSTA CARIBE COODAROD

DEMANDADO: DOMINGO CAMILO BARRAZA PEÑA, Y ALVARO JOSE CERA MORENO

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SEPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$1.650.000.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc4414a5f0ad2d01ff6c2cb91f43d5a8e66f08888f205105232840fb62a1a23**

Documento generado en 16/06/2022 08:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 2020-499
Demandante: FONDO DE PROVEHICULOS FONPROVETAEBA
Demandado: RAFAEL ENRIQUE RAMOS FERNANDEZ

Barranquilla, 16 de junio de 2022

Informo a usted que la demanda ejecutiva singular impetrada por **FONDO DE PROVEHICULOS FONPROVETAEBA**, contra **RAFAEL ENRIQUE RAMOS FERNANDEZ**, tiene fijada fecha de audiencia para el día **26 DE JULIO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.** Sírvasse Proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, 16 de junio de 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el despacho advierte que con ocasión a la expedición del ACUERDO No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante el cual se modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del respectivo acto, que al tenor literal señala:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los Funcionarios Judiciales, deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias previamente señaladas, empezando la primera hora hábil a las 7:30 hasta la octava hora hábil que concluye a las 4:00 p.m, con derecho a la interrupción del medio día, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales, debiéndose comunicar oportunamente a los sujetos procesales y demás intervinientes para el ajuste de la programación de las diligencias”.

Es menester que este despacho judicial modifique el horario de la audiencia programada en este asunto, de tal suerte que la audiencia pueda surtir dentro del nuevo horario señalado para los despachos judiciales de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el horario señalado para la audiencia anteriormente programada en este asunto, la cual quedará fijada para el **26 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, de acuerdo con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No.071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a482383d1f81bbf60c365bca6715a2372eecde4d5865cd953b5d6682c486ee**

Documento generado en 16/06/2022 08:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 2020-572

Demandante: GUSTAVO ANDRÉS SOLIPA VILLADIEGO

Demandado: LORENZO SOLIPA RAMOS, GENES SOLIPA, CLARA INÉS TREJO, Y CINDY SOLIPA TREJOS

Barranquilla, 16 de junio de 2022

Informo a usted que la demanda verbal reivindicatoria impetrada por **GUSTAVO ANDRÉS SOLIPA VILLADIEGO**, contra **LORENZO SOLIPA RAMOS, GENES SOLIPA, CLARA INÉS TREJO, Y CINDY SOLIPA TREJOS**, tiene fijada fecha de audiencia para el día **19 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 2:30 P.M.**. Sírvase Proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, 16 de junio de 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el despacho advierte que con ocasión a la expedición del ACUERDO No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante el cual se modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del respectivo acto, que al tenor literal señala:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los Funcionarios Judiciales, deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias previamente señaladas, empezando la primera hora hábil a las 7:30 hasta la octava hora hábil que concluye a las 4:00 p.m, con derecho a la interrupción del medio día, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales, debiéndose comunicar oportunamente a los sujetos procesales y demás intervinientes para el ajuste de la programación de las diligencias”.

Es menester que este despacho judicial modifique el horario de la audiencia programada en este asunto, de tal suerte que la audiencia pueda surtirse dentro del nuevo horario señalado para los despachos judiciales de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el horario señalado para la audiencia anteriormente programada en este asunto, la cual quedará fijada para el **19 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, de acuerdo con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No.071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

001

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329867b2d3b9a62d32bd6790e1b9b1717e77eb6dd16833eadae0bc1f1434f686**

Documento generado en 16/06/2022 08:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 2020-574
Demandante: EDIFICIO ZAFIRA
Demandado: BELEN YAMILE MONTAÑO MONCADA

Barranquilla, 16 de junio de 2022
Informo a usted que la demanda ejecutiva singular impetrada por **EDIFICIO ZAFIRA**, contra **BELEN YAMILE MONTAÑO MONCADA**, tiene fijada fecha de audiencia para el día **22 DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:30 P.M.** Sírvasse Proveer.

LORAINÉ REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, 16 de junio de 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el despacho advierte que con ocasión a la expedición del ACUERDO No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante el cual se modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del respectivo acto, que al tenor literal señala:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los Funcionarios Judiciales, deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias previamente señaladas, empezando la primera hora hábil a las 7:30 hasta la octava hora hábil que concluye a las 4:00 p.m, con derecho a la interrupción del medio día, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales, debiéndose comunicar oportunamente a los sujetos procesales y demás intervinientes para el ajuste de la programación de las diligencias”.

Es menester que este despacho judicial modifique el horario de la audiencia programada en este asunto, de tal suerte que la audiencia pueda surtirse dentro del nuevo horario señalado para los despachos judiciales de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el horario señalado para la audiencia anteriormente programada en este asunto, la cual quedará fijada para el **22 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, de acuerdo con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c915ed85e3f859ca80dc706c3f0883b9abfcbd54160ec2ee8000010b003d9630**

Documento generado en 16/06/2022 08:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 2020-608

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"

Demandado: JORGE IVAN ARROYO VITOLA

Barranquilla, 16 de junio de 2022

Informo a usted que la demanda ejecutiva singular impetrada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"**, contra **JORGE IVAN ARROYO VITOLA**, tiene fijada fecha de audiencia para el día **2 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.** Sírvasse Proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, 16 de junio de 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el despacho advierte que con ocasión a la expedición del ACUERDO No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante el cual se modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del respectivo acto, que al tenor literal señala:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los Funcionarios Judiciales, deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias previamente señaladas, empezando la primera hora hábil a las 7:30 hasta la octava hora hábil que concluye a las 4:00 p.m, con derecho a la interrupción del medio día, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales, debiéndose comunicar oportunamente a los sujetos procesales y demás intervinientes para el ajuste de la programación de las diligencias".

Es menester que este despacho judicial modifique el horario de la audiencia programada en este asunto, de tal suerte que la audiencia pueda surtir dentro del nuevo horario señalado para los despachos judiciales de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el horario señalado para la audiencia anteriormente programada en este asunto, la cual quedará fijada para el **2 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, de acuerdo con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No.071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

001

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251423e2e775822a6796b18c93a05c95e441c49821ad953696c173b4b956fbd2**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 2021-086
Demandante: ALEJANDRO VERGARA MEJIA
Demandado: CINDY SÁNCHEZ TEJADA

Barranquilla, 16 de junio de 2022

Informo a usted que la demanda ejecutiva singular impetrada por **ALEJANDRO VERGARA MEJIA**, contra **CINDY SÁNCHEZ TEJADA**, tiene fijada fecha de audiencia para el día **8 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 02:30 P.M.** Sírvase Proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, 16 de junio de 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el despacho advierte que con ocasión a la expedición del ACUERDO No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante el cual se modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del respectivo acto, que al tenor literal señala:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los Funcionarios Judiciales, deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias previamente señaladas, empezando la primera hora hábil a las 7:30 hasta la octava hora hábil que concluye a las 4:00 p.m, con derecho a la interrupción del medio día, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales, debiéndose comunicar oportunamente a los sujetos procesales y demás intervinientes para el ajuste de la programación de las diligencias”.

Es menester que este despacho judicial modifique el horario de la audiencia programada en este asunto, de tal suerte que la audiencia pueda surtir dentro del nuevo horario señalado para los despachos judiciales de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el horario señalado para la audiencia anteriormente programada en este asunto, la cual quedará fijada para el **8 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, de acuerdo con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No.071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b50d3594e76f797f211cf56f82a39f2d436097fea28a855eebf590dc7c167f**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 2021-100
Demandante: OUTSELLING S.A.S
Demandado: CLÍNICA DE LA COSTA LTDA

Barranquilla, 16 de junio de 2022

Informo a usted que la demanda ejecutiva singular impetrada por **OUTSELLING S.A.S**, contra **CLÍNICA DE LA COSTA LTDA**, tiene fijada fecha de audiencia para el día **11 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.** Sírvasse Proveer.

LORAINÉ REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, 16 de junio de 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el despacho advierte que con ocasión a la expedición del ACUERDO No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante el cual se modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del respectivo acto, que al tenor literal señala:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los Funcionarios Judiciales, deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias previamente señaladas, empezando la primera hora hábil a las 7:30 hasta la octava hora hábil que concluye a las 4:00 p.m, con derecho a la interrupción del medio día, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales, debiéndose comunicar oportunamente a los sujetos procesales y demás intervinientes para el ajuste de la programación de las diligencias”.

Es menester que este despacho judicial modifique el horario de la audiencia programada en este asunto, de tal suerte que la audiencia pueda surtirse dentro del nuevo horario señalado para los despachos judiciales de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el horario señalado para la audiencia anteriormente programada en este asunto, la cual quedará fijada para el **11 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, de acuerdo con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No.071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcce715e8284336b8673ecdffd567543d8de24da910aa60bf6403d25b05862c8**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 2021-101
Demandante: COOPERATIVA COOEMPLEADORES
Demandado: MANUEL NEGRETEE GARCIA y ARACELY BRAVO SEGURA

Barranquilla, 16 de junio de 2022
Informo a usted que la demanda ejecutiva singular impetrada por **COOPERATIVA COOEMPLEADORES**, contra **MANUEL NEGRETEE GARCIA y ARACELY BRAVO SEGURA**, tiene fijada fecha de audiencia para el día **28 DE JULIO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.** Sírvasse Proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, 16 de junio de 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el despacho advierte que con ocasión a la expedición del ACUERDO No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante el cual se modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del respectivo acto, que al tenor literal señala:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los Funcionarios Judiciales, deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias previamente señaladas, empezando la primera hora hábil a las 7:30 hasta la octava hora hábil que concluye a las 4:00 p.m, con derecho a la interrupción del medio día, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales, debiéndose comunicar oportunamente a los sujetos procesales y demás intervinientes para el ajuste de la programación de las diligencias”.

Es menester que este despacho judicial modifique el horario de la audiencia programada en este asunto, de tal suerte que la audiencia pueda surtirse dentro del nuevo horario señalado para los despachos judiciales de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el horario señalado para la audiencia anteriormente programada en este asunto, la cual quedará fijada para el **28 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, de acuerdo con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No.071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f97bb9e1001177df005600ae43897f2ede2a2db832ade43076e31324fa3a0a**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00138 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “COOLCARIBE”
DEMANDADO: WALTER FERNANDO VELILLA SALAZAR y JAIRO JOTTIS GARCIA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00138, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “COOLCARIBE”**, en contra de **WALTER FERNANDO VELILLA SALAZAR y JAIRO JOTTIS GARCIA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 91.900
NOTIFICACIONES	\$46.000
GASTOS CURADOR AD LITEM	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$ 337.900

Son: **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$337.900).**

Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$337.900)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 071 Notifico el presente auto. - Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7622deb523b6c79e3bd2e6a3a3d3a843c67261f5154d3b17ccde3169f9b391fa**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00155 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MEICO S.A
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA ESCOBAR OSPINO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00155, promovido por **MEICO S.A**, en contra de **CLAUDIA MARCELA ESCOBAR OSPINO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.399.300
NOTIFICACIONES	\$25.000
GASTOS CURADOR AD LITEM	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$ 1.624.300

Son: **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS ML (\$1.624.300).**

Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS ML (\$1.624.300)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 071 Notifico el presente auto. - Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4f42f8cd40bfd087131039ecb6b6e3681679582567d763ba092cfc9f992264**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00158 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MEICO S.A
DEMANDADO: AURY ESTELA JULIAO PIÑA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00158, promovido por **MEICO S.A**, en contra de **AURY ESTELA JULIAO PIÑA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 845.600
NOTIFICACIONES	\$25.000
GASTOS CURADOR AD LITEM	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$ 1.070.600

Son: **UN MILLÓN SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$1.070.600).**

Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$1.070.600)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 071 Notifico el presente auto. - Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172a4732580bbac33d48efd164d4cd7cb77e9aaf3ed75dbaeafc7cd1e38e0256**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 0222021 00184 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA GAL SAS INCOGAL SAS
DEMANDADO: RICHARD EMILIO ROJANO GUTIERREZ y LILIAN PAEZ GUITIERREZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00184, promovido por **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA GAL SAS INCOGAL SAS**, en contra de **RICHARD EMILIO ROJANO GUTIERREZ y LILIAN PAEZ GUITIERREZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 2.500.000
NOTIFICACIONES	\$32.000
TOTAL COSTAS	\$ 2.532.000

Son: **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ML (\$2.532.000).**

Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ML (\$2.532.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 072 Notifico el presente auto. - Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d104f3c3976ab9f9675c0374ea856afe1f4c91cb4d0b345abb2ef9c65ad6a5e**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00202 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ANIBAL ENRIQUE VELANDIA PÉREZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00202, promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de **ANIBAL ENRIQUE VELANDIA PÉREZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.651.541
NOTIFICACIONES	\$32.000
DOCUMENTOS	\$17.000
TOTAL COSTAS	\$ 1.700.541

Son: **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML (\$1.700.541).**

Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

LORAINÉ REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML (\$1.700.541)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 071 Notifico el presente auto. - Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c304fb4862886d547eefb14b177aa665f576d809e2eb1a61dae2b6b97c8b88**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00207 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN ALBERTO SANTRICH
DEMANDADO: ENRIQUE JAVIER BUENDIA ORTEGA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00207, promovido por **JUAN ALBERTO SANTRICH**, en contra **ENRIQUE JAVIER BUENDIA ORTEGA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.000.000
TOTAL COSTAS	\$ 1.000.000

Son: **UN MILLÓN DE PESOS ML (\$1.000.000).**

Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS ML (\$1.000.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 071 Notifico el presente auto. - Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad380d6275b7196f4edd463b83a7cace7cb188a21fbb6b49a2ecc6fbbfd1e14**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 2021-227
Demandante: MEICO SA
Demandado: EDINSON ENRIQUE MUÑOZ GOMEZ

Barranquilla, 16 de junio de 2022

Informo a usted que la demanda ejecutiva singular impetrada por **MEICO SA**, contra **EDINSON ENRIQUE MUÑOZ GOMEZ**, tiene fijada fecha de audiencia para el día **23 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.** Sírvase Proveer.

LORAINÉ REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, 16 de junio de 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el despacho advierte que con ocasión a la expedición del ACUERDO No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante el cual se modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del respectivo acto, que al tenor literal señala:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los Funcionarios Judiciales, deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias previamente señaladas, empezando la primera hora hábil a las 7:30 hasta la octava hora hábil que concluye a las 4:00 p.m, con derecho a la interrupción del medio día, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales, debiéndose comunicar oportunamente a los sujetos procesales y demás intervinientes para el ajuste de la programación de las diligencias”.

Es menester que este despacho judicial modifique el horario de la audiencia programada en este asunto, de tal suerte que la audiencia pueda surtirse dentro del nuevo horario señalado para los despachos judiciales de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el horario señalado para la audiencia anteriormente programada en este asunto, la cual quedará fijada para el **23 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, de acuerdo con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No.071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1908068837b8d2c463c2cf501421758dc165e978ae9c2f36615a72f1405dcea**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00231 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A
DEMANDADO: ARISTARCO ROMERO MERIÑO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00231, promovido por **BANCO SERFINANZA S.A**, en contra **ARISTARCO ROMERO MERIÑO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 940.591
TOTAL COSTAS	\$ 940.591

Son: **NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ML (\$940.591).**

Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ML (\$940.591)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 071 Notifico el presente auto. - Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688cecca8b59d6943c9439f96e7b7b2cafb4af46aca541072513dec9adccefd**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00260 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: EGLIS JHOJANA GONZALEZ MEJIA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00260, promovido por **COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, en contra **EGLIS JHOJANA GONZALEZ MEJIA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 539.238
TOTAL COSTAS	\$ 539.238

Son: **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML (\$539.238).**

Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML (\$539.238)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 071 Notifico el presente auto. - Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e05458c482225367582ec2b29bfccf8b1a93909c5d9ed807c6781364b273b8**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00266 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS “COOCREDIS”
DEMANDADO: MIGUEL IBARRA ESTUPIÑAN y GLORIA CASIERRA DE IBARRA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00266, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS “COOCREDIS”**, en contra **MIGUEL IBARRA ESTUPIÑAN y GLORIA CASIERRA DE IBARRA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 845.600
NOTIFICACIONES	\$51.000
GASTOS CURADOR AD LITEM	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$ 1.096.600

Son: **UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$1.096.600).**

Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$1.096.600)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 071 Notifico el presente auto. - Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00266 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS "COOCREDIS"

DEMANDADO: MIGUEL IBARRA ESTUPIÑAN y GLORIA CASIERRA DE IBARRA

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LFMP

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9fd005dcd37cb98fec65f3ec23f6e3724236bec50560b0d2d283bc2382f0**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00461 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S
DEMANDADO: EDINSON BARRIOS MASS

Rad. No. 2021-00461-00

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo hipotecario promovido por: **GARANTIA FINANCIERA S.A.S**, contra **EDINSON BARRIOS MASS**, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Barranquilla, junio 16 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 23 de julio de 2021 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **EDINSON BARRIOS MASS**, el día 05 de mayo de 2022, se notificó personalmente, del mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2021 como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra **EDINSON BARRIOS MASS**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2021.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **EDINSON BARRIOS MASS C.C 1.129.502.035**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2021.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00461 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S
DEMANDADO: EDINSON BARRIOS MASS

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$443.757,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd11744b93e88fbc875ea298f08d0ede12f311a6814c39eb1784d7571efa95f5**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00526 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WORK TEAM CORP S.A.S
DEMANDADO: LIDA MARGARITA MEJIA TAMARA

Rad. No. 2021-00526

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de WORK TEAM CORP S.A.S, en contra de LIDA MARGARITA MEJIA TAMARA, apoderado demandante mediante correo electrónico aporta soportes de notificación personal - electrónica. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que la parte demandante aporta captura de notificación personal a través de correo electrónico en fecha 03 de junio de 2022, en la que el radicado no corresponde al proceso, no se pueda acreditar el acuse de recibido, trazabilidad del envío de la notificación y dicho envío de notificación tampoco se copió a este despacho.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada LIDA MARGARITA MEJIA TAMARA, aportando la citación, y el aviso debidamente diligenciados; en la que se prevenga al demandado LIDA MARGARITA MEJIA TAMARA que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante dentro del proceso promovido por WORK TEAM CORP S.A.S, en contra de LIDA MARGARITA MEJIA TAMARA, radicado No. 2021-00526, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado LIDA MARGARITA MEJIA TAMARA, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación, y el aviso debidamente diligenciado, o en su defecto, realizándola de conformidad al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 previniéndose a la demandada que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2021, aportando la citación, y el aviso debidamente diligenciado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
jp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00526 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WORK TEAM CORP S.A.S
DEMANDADO: LIDA MARGARITA MEJIA TAMARA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722c8dfb35f533af2a7d0f319beebfe7fe546fbeb72552635a0da6b1f27bfa07**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00573 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: LISBETH VARGAS CANTILLO

Rad. No. 2021-00573-00

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo hipotecario promovido por: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, contra **LISBETH VARGAS CANTILLO**, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Barranquilla, junio 16 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **LISBETH VARGAS CANTILLO**, el día 05 de mayo de 2022, se notificó personalmente, del mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2021 como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra **LISBETH VARGAS CANTILLO**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2021.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **LISBETH VARGAS CANTILLO C.C 32.747.973**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00573 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: LISBETH VARGAS CANTILLO

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$2.923.647,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe53d215e121cba5fb9b0fa5973be15b2ec32d8b5fe6374cc3ae2ff839c5fff**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 2021-653
Demandante: INTEGRASEO S.A.S "SUSERCO S.A.S"
Demandado: BANCO DE OCCIDENTE S.A

Barranquilla, 16 de junio de 2022

Informo a usted que la demanda verbal de responsabilidad civil contractual impetrada por **INTEGRASEO S.A.S "SUSERCO S.A.S"**, contra **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, tiene fijada fecha de audiencia para el día **3 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 2:30 P.M.** Sírvase Proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, 16 de junio de 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el despacho advierte que con ocasión a la expedición del ACUERDO No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante el cual se modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del respectivo acto, que al tenor literal señala:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los Funcionarios Judiciales, deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias previamente señaladas, empezando la primera hora hábil a las 7:30 hasta la octava hora hábil que concluye a las 4:00 p.m, con derecho a la interrupción del medio día, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales, debiéndose comunicar oportunamente a los sujetos procesales y demás intervinientes para el ajuste de la programación de las diligencias".

Es menester que este despacho judicial modifique el horario de la audiencia programada en este asunto, de tal suerte que la audiencia pueda surtir dentro del nuevo horario señalado para los despachos judiciales de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el horario señalado para la audiencia anteriormente programada en este asunto, la cual quedará fijada para el **3 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M**, de acuerdo con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No.071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c3cb295c4d8d0a18447d2eaa2e224f10a6857de499129dc95300812b181753**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00671-00
Demandante: COOPEHOGAR
Demandado: ANDRÉS BORNACELLI LOBATO Y OTRO
Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

Barranquilla, junio 16 de 2022

Señora Juez, Informo a usted que el presente proceso Ejecutivo Singular impetrado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA -COOPEHOGAR- NIT 900.766.558-1**, contra **ANDRÉS ANTONIO BORNACELLI LOBATO CC 9.877.494 Y RAFAEL DAVID MIRANDA PERTUZ CC 1.083.464.820**, informándole que las partes han presentado escrito mediante el cual manifiestan haber transado la litis.

Así mismo, le informo que no se encontraron solicitudes pendientes de las partes que atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvasse proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio 16 de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo.

En el caso que nos ocupa encontramos que el escrito de transacción presentado el 8 de junio de 2022, a través del buzón de correo electrónico de este juzgado, reúne los requisitos exigidos por el Artículo 312 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, y habiéndose verificado que en referencia a medidas cautelares no se encuentran solicitudes pendientes de atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos, el despacho procederá a aprobarla.

En ese orden de ideas, se tiene que las partes han transado el presente asunto en la suma total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 2.242.868, 23)** los cuales se pagarán con los títulos de depósitos judiciales que obran a favor de este proceso descontados al demandado **ANDRÉS BORNACELLI LOBATO**, así:

DEMANDADA A LA QUE SE LE HIZO EL DESCUENTO	NÚMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
ANDRÉS BORNACELLI LOBATO	416010004685037	28/12/2021	\$ 691.894,08
ANDRÉS BORNACELLI LOBATO	416010004699862	31/01/2022	\$ 484.710,42
ANDRÉS BORNACELLI LOBATO	416010004719761	03/03/2022	\$ 484.710,42
ANDRÉS BORNACELLI LOBATO	416010004732667	30/03/2022	\$ 484.710,42
ANDRÉS BORNACELLI LOBATO	416010004743272	22/04/2022	\$ 96.842,89
TOTAL			\$ 2.242.868,23

Finalmente, se aceptará el desistimiento de la acción ejecutiva presentada por la parte demandante en favor del demandado **RAFAEL DAVID MIRANDA PERTUZ CC 1.083.464.820**.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la acción ejecutiva presentada por la parte demandante en favor del demandado **RAFAEL DAVID MIRANDA PERTUZ CC 1.083.464.820**

SEGUNDO: **APROBAR LA TRANSACCIÓN** celebrada entre las partes, y en consecuencia con ello, **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**.

TERCERO: Ordenar la entrega a la parte demandante de los títulos de depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 2.242.868, 23)**, los cuales completan el valor de la transacción, así:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00671-00
Demandante: COOPEHOGAR
Demandado: ANDRÉS BORNACELLI LOBATO Y OTRO
Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

DEMANDADA A LA QUE SE LE HIZO EL DESCUENTO	NÚMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
ANDRÉS BORNACELLI LOBATO	416010004685037	28/12/2021	\$ 691.894,08
ANDRÉS BORNACELLI LOBATO	416010004699862	31/01/2022	\$ 484.710,42
ANDRÉS BORNACELLI LOBATO	416010004719761	03/03/2022	\$ 484.710,42
ANDRÉS BORNACELLI LOBATO	416010004732667	30/03/2022	\$ 484.710,42
ANDRÉS BORNACELLI LOBATO	416010004743272	22/04/2022	\$ 96.842,89
TOTAL			\$ 2.242.868,23

CUARTO: En caso de haberse practicado medidas cautelares en contra de **ANDRÉS ANTONIO BORNACELLI LOBATO CC 9.877.494 Y RAFAEL DAVID MIRANDA PERTUZ CC 1.083.464.820**, ordénese el levantamiento de las mismas. En consecuencia con lo anterior, líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos exclusivamente a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de este proveído.

SEXTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia

SÉPTIMO: Sin costas en esta instancia.

OCTAVO: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 071, Barranquilla, Junio 17 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ed8cb3a0677e976dbfa4b409bb9e3bfabf32f763122261eceeabf55fb41f40**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00730 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORA S.A.S
DEMANDADO: WILVER ANTONIO GUTIERREZ URQUIJO

Rad. No. 2021-00730

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, JUNIO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de ALTA ORIGINADORA, en contra de WILVER ANTONIO GUTIERREZ URQUIJO, apoderado demandante mediante correo electrónico aporta soportes de notificación personal y aviso. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que la parte demandante aporta certificación de la citación para notificación personal, y el aviso sin que se pueda acreditar el recibido de este último, al no aportar la debida certificación.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada WILVER ANTONIO GUTIERREZ URQUIJO, aportando el aviso debidamente diligenciado; en la que se prevenga al demandado WILVER ANTONIO GUTIERREZ URQUIJO que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante dentro del proceso promovido por ALTA ORIGINADORA S.A.S, en contra de WILVER ANTONIO GUTIERREZ URQUIJO, radicado No. 2021-00730, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado WILVER ANTONIO GUTIERREZ URQUIJO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando el aviso debidamente diligenciado, previniéndose a la demandada que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2021, el aviso debidamente diligenciado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e1063f03509621270f26769ddf7eec56d91cdb596d0c8b197b4b89363aba8e**

Documento generado en 16/06/2022 10:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00805-00
Demandante: EDIFICIO ALTO PRADO
Demandado: TATIS GONZALEZ Y COMPAÑIA S.A.S Y OTRO

Barranquilla, junio 16 de 2022

Informo a usted que el presente proceso Ejecutivo impetrado por **EDIFICIO ALTO PRADO NIT 802.020.894-2**, contra **TATIS GONZALEZ Y COMPAÑIA S.A.S. NIT 800.097.855-9 Y JORGE TATIS GONZALEZ CC 8.731.956**, informándole que la parte demandante, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, le informo que dentro del expediente no se encuentran solicitudes pendientes de las partes que atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvasse proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio 16 de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo, conforme a lo ordenado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, respecto a la terminación del proceso por pago.

En este sentido, encontramos que en el caso que nos ocupa, la parte demandante a través de escrito recibido el 3 de junio de 2022, por medio del buzón de correo electrónico del Despacho, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas que recaen sobre la parte demandada.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha acogido embargo de remanente ni se encuentran solicitudes pendientes de atender, este despacho declarará la terminación del presente proceso promovido por **EDIFICIO ALTO PRADO NIT 802.020.894-2**, contra **TATIS GONZALEZ Y COMPAÑIA S.A.S. NIT 800.097.855-9 Y JORGE TATIS GONZALEZ CC 8.731.956**, y en consecuencia con ello, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en su contra.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** del presente proceso ejecutivo promovido por **EDIFICIO ALTO PRADO NIT 802.020.894-2**, contra **TATIS GONZALEZ Y COMPAÑIA S.A.S. NIT 800.097.855-9 Y JORGE TATIS GONZALEZ CC 8.731.956**

SEGUNDO: No se decretará levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas fueron levantadas mediante auto del 6 de diciembre de 2021.

TERCERO: Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 071, Barranquilla, junio 17 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26663b1d38c61f60a2b1efb6aa034ae233a8d2c31dc14dfd03c22672b9ff92c**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00810-00
Demandante: JOSEFA ISABEL IGLESIAS
Demandado: MANUEL HERIBERTO PÉREZ ZABALETA
Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

Barranquilla, junio 16 de 2022

Señora Juez, Informo a usted que el presente proceso Ejecutivo Singular impetrado por **JOSEFA ISABEL IGLESIAS CC 22.413.878**, contra **MANUEL HERIBERTO PÉREZ ZABALETA CC 9.302.347**, informándole que las partes han presentado escrito mediante el cual manifiestan haber transado la litis.

Así mismo, le informo que no se encontraron solicitudes pendientes de las partes que atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvasse proveer.

LORAINÉ REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio 16 de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo.

En el caso que nos ocupa encontramos que el escrito de transacción presentado el 16 de mayo de 2022, a través del buzón de correo electrónico de este juzgado, reúne los requisitos exigidos por el Artículo 312 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, y habiéndose verificado que en referencia a medidas cautelares no se encuentran solicitudes pendientes de atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos, el despacho procederá a aprobarla.

En ese orden de ideas, se tiene que las partes han transado el presente asunto en la suma total de **TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 3.038.202)**, los cuales se pagarán así.

- (i) La suma de (\$2.300.000), la cual ya fue pagada por la parte demandada, directamente al demandante, tal y como se indica en el memorial de transacción.
- (ii) El saldo pendiente, esto es, la suma de (\$738.202), la cual será pagada con los títulos de depósitos judiciales que obran a favor de este proceso descontados al demandado

Así las cosas, a efectos de completar el valor pendiente de pago, este despacho ordenará pagar a la parte demandante los siguientes títulos de depósitos judiciales:

DEMANDADA A LA QUE SE LE HIZO EL DESCUENTO	NÚMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
MANUEL PÉREZ ZABALETA	416010004724148	10/03/2022	\$ 95.660,00
MANUEL PÉREZ ZABALETA	416010004726003	18/03/2022	\$ 144.738,00
MANUEL PÉREZ ZABALETA	416010004739123	07/04/2022	\$ 159.005,00
MANUEL PÉREZ ZABALETA	416010004741956	20/04/2022	\$ 162.103,00
MANUEL PÉREZ ZABALETA	416010004754467	04/05/2022	\$ 176.696,00
TOTAL			\$ 738.202,00

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, y en consecuencia con ello, **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**.

SEGUNDO: Ordenar la entrega a la parte demandante, de los títulos de depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por la suma **\$738.202**, los cuales completan el valor total de la transacción, que asciende a la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 3.038.202)** así:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00810-00
Demandante: JOSEFA ISABEL IGLESIAS
Demandado: MANUEL HERIBERTO PÉREZ ZABALETA
Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

DEMANDADA A LA QUE SE LE HIZO EL DESCUENTO	NÚMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
MANUEL PÉREZ ZABALETA	416010004724148	10/03/2022	\$ 95.660,00
MANUEL PÉREZ ZABALETA	416010004726003	18/03/2022	\$ 144.738,00
MANUEL PÉREZ ZABALETA	416010004739123	07/04/2022	\$ 159.005,00
MANUEL PÉREZ ZABALETA	416010004741956	20/04/2022	\$ 162.103,00
MANUEL PÉREZ ZABALETA	416010004754467	04/05/2022	\$ 176.696,00
TOTAL			\$ 738.202,00

TERCERO: En caso de haberse practicado medidas cautelares en contra de **MANUEL HERIBERTO PÉREZ ZABALETA CC 9.302.347**, ordénese el levantamiento de las mismas. En consecuencia con lo anterior, líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos exclusivamente a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de este proveído.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 071, Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab06b53520b634c552149f7a5fcf795375d1405d3bdd40b56dea634a295fa3d9**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00814 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL OTERO SANCHEZ
DEMANDADO: LUIS ANGEL RODRIGUEZ PRECIADO

Rad. No. 2021-00814-00

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo hipotecario promovido por: **LUIS MIGUEL OTERO SANCHEZ**, contra **LUIS ANGEL RODRIGUEZ PRECIADO**, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Barranquilla, junio 16 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021 con corrección de fecha 01 de diciembre de 2021 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **LUIS ANGEL RODRIGUEZ PRECIADO**, el día 21 de febrero de 2022, recibió a través de canal electrónico notificación, del mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2021 con corrección de fecha 01 de diciembre de 2021 como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra **LUIS ANGEL RODRIGUEZ PRECIADO**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2021 con corrección de fecha 01 de diciembre de 2021.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **LUIS ANGEL RODRIGUEZ PRECIADO C.C 1.140.851.157**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2021 con corrección de fecha 01 de diciembre de 2021.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00814 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL OTERO SANCHEZ

DEMANDADO: LUIS ANGEL RODRIGUEZ PRECIADO

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$1,635.500.00**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a901cbb307ad578b1e8facb3155ec84a3e6dce0a5f7239256523001493aca1**

Documento generado en 16/06/2022 10:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 2021-877
Demandante: ARNULFO GRANADOS RODRIGUEZ
Demandado: ANNUAR LEON MONTES y LINDA SHIRLEY LEON MONTES

Barranquilla, 16 de junio de 2022
Informo a usted que la demanda ejecutiva singular impetrada por **ARNULFO GRANADOS RODRIGUEZ**, contra **ANNUAR LEON MONTES y LINDA SHIRLEY LEON MONTES**, tiene fijada fecha de audiencia para el día **30 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.** Sírvase Proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, 16 de junio de 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el despacho advierte que con ocasión a la expedición del ACUERDO No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante el cual se modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del respectivo acto, que al tenor literal señala:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los Funcionarios Judiciales, deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias previamente señaladas, empezando la primera hora hábil a las 7:30 hasta la octava hora hábil que concluye a las 4:00 p.m, con derecho a la interrupción del medio día, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales, debiéndose comunicar oportunamente a los sujetos procesales y demás intervinientes para el ajuste de la programación de las diligencias”.

Es menester que este despacho judicial modifique el horario de la audiencia programada en este asunto, de tal suerte que la audiencia pueda surtir dentro del nuevo horario señalado para los despachos judiciales de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el horario señalado para la audiencia anteriormente programada en este asunto, la cual quedará fijada para el **30 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, de acuerdo con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e28ce0915d64a12cdfdb9614c1ffe91f9dc493dd913d8cb465a4ca3b8538ef**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00964 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"

DEMANDADO: ESTILINSON RAUL ANAYA SANTIAGO

Rad. No. 2021-00814-00

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo hipotecario promovido por: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"**, contra **ESTILINSON RAUL ANAYA SANTIAGO**, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago.
Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 16 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 01 de marzo de 2021 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **ESTILINSON RAUL ANAYA SANTIAGO**, el día 10 de mayo de 2022, recibió a través de canal electrónico notificación, del mandamiento de pago de fecha 01 de marzo de 2021 como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra **ESTILINSON RAUL ANAYA SANTIAGO**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 01 de marzo de 2021.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **ESTILINSON RAUL ANAYA SANTIAGO C.C 8.639.212**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 01 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00964 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"

DEMANDADO: ESTILINSON RAUL ANAYA SANTIAGO

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$1.561.586,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efa80d11595d5a973eb9b5b2b9e51600f7b2a36396865fde50d05869c432920**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418902220220002800
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: EILEEN ARLETH ALANDETE CRESPO, ANTONIO PEREZ GARAY, LUZ ESTELA GOMEZ BAENA

Rad. No. 2021-00730
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).
Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de CREDITITULOS S.A.S, en contra de EILEEN ARLETH ALANDETE CRESPO, ANTONIO PEREZ GARAY, LUZ ESTELA, apoderado demandante mediante correo electrónico aporta soportes de notificación por aviso. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que la parte demandante aporta memorial en el que manifiesta que anexa certificación de aviso de los demandados, sin embargo, al revisar, se advierte que solo aporta la certificación de aviso de la demandada LUZ ESTELA GOMEZ BAENA.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados EILEEN ARLETH ALANDETE CRESPO y ANTONIO PEREZ GARAY, aportando el aviso debidamente diligenciado; en la que se prevenga a los demandados EILEEN ARLETH ALANDETE CRESPO y ANTONIO PEREZ GARAY, que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante dentro del proceso promovido por CREDITITULOS S.A.S, en contra de EILEEN ARLETH ALANDETE CRESPO, ANTONIO PEREZ GARAY, LUZ ESTELA GOMEZ BAENA, radicado No. 2022-00028, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados EILEEN ARLETH ALANDETE CRESPO y ANTONIO PEREZ GARAY, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando el aviso debidamente diligenciado, previniéndose a la demandada que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 08 de febrero de 2022, aportando el aviso debidamente diligenciado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costa.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que perciba la demandada EILEEN ARLETH ALANDETE CRESPO como empleado de la empresa BI WORK SAS NIT 901.023.602, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff7646c6cbb38902c20132adf93bcabba99f3c8e11ab8b94b55db6186058f8f**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 2022-073
Demandante: GESTIÓN Y RECAUDOS EMPRESARIALES S.A.S. sigla NEGOTIROUM GESTION
Demandado: ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ VILLARREAL

Barranquilla, 16 de junio de 2022

Informo a usted que la demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por **GESTIÓN Y RECAUDOS EMPRESARIALES S.A.S. sigla NEGOTIROUM GESTION**, contra **ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ VILLARREAL**, tiene fijada fecha de audiencia para el día **29 DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.**. Sírvase Proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, 16 de junio de 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el despacho advierte que con ocasión a la expedición del ACUERDO No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante el cual se modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del respectivo acto, que al tenor literal señala:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los Funcionarios Judiciales, deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias previamente señaladas, empezando la primera hora hábil a las 7:30 hasta la octava hora hábil que concluye a las 4:00 p.m, con derecho a la interrupción del medio día, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales, debiéndose comunicar oportunamente a los sujetos procesales y demás intervinientes para el ajuste de la programación de las diligencias”.

Es menester que este despacho judicial modifique el horario de la audiencia programada en este asunto, de tal suerte que la audiencia pueda surtir dentro del nuevo horario señalado para los despachos judiciales de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el horario señalado para la audiencia anteriormente programada en este asunto, la cual quedará fijada para el **29 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, de acuerdo con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No.071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fd7d7609c08b49b437f78dfd91dc9061ee7b5f3bd4e63a59ae8e4e425c66ef**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189022 2022 00091 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADO: ADELAIDA LEIVA MEZA Y MANUEL GUTIERREZ ZAMORA

Rad. No. 2022-00091-00

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo hipotecario promovido por: **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO**, contra **ADELAIDA LEIVA MEZA Y MANUEL GUTIERREZ ZAMORA**, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago.
Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 16 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **ADELAIDA LEIVA MEZA Y MANUEL GUTIERREZ ZAMORA**, el día 16 de mayo de 2022, recibieron notificación de aviso, del mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2022 como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra **ADELAIDA LEIVA MEZA Y MANUEL GUTIERREZ ZAMORA**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2022.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **ADELAIDA LEIVA MEZA C.C 22.588.266 Y MANUEL GUTIERREZ ZAMORA C.C 72.264.363**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp



RADICACIÓN: 080014189022 2022 00091 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADO: ADELAIDA LEIVA MEZA Y MANUEL GUTIERREZ ZAMORA

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

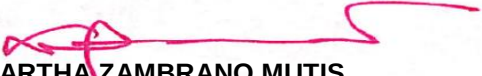
SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$706.000,00**

NOVENO: Requírase a la parte demandante para que indique la clase de proceso y señale quien es el demandante en el que pretende esta agencia judicial decrete la medida de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente dentro del procesos que se adelanta en el Juzgado 02 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, bajo Radicado N° 08001418900220190054400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62187d5df7fc6bb5260dfee9fbfa0405fd531e9b75ff5e3b2fec43c4486301ba**

Documento generado en 16/06/2022 11:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00092-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S., ANDRÉS EDUARDO MENA TORRES, Y GABRIEL EDUARDO MENA GARRIDO

Rad. No. 2022-00092-00

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S., ANDRÉS EDUARDO MENA TORRES, Y GABRIEL EDUARDO MENA**, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago. Sívase proveer.

Barranquilla, junio 16 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S., ANDRÉS EDUARDO MENA TORRES, Y GABRIEL EDUARDO MENA**, el día 18 de mayo de 2022, recibieron a través de canal electrónico notificación del mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2022 como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra **CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S con NIT 900.292.568-8, ANDRÉS EDUARDO MENA TORRES con CC 1.045.669.882 y GABRIEL EDUARDO MENA GARRIDO con CC 8.251.432**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2022.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S., ANDRÉS EDUARDO MENA TORRES, Y GABRIEL EDUARDO MENA C.C 8.639.212**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2022.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00092-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: CAM HOSPITALITY GROUP S.A.S., ANDRÉS EDUARDO MENA TORRES, Y GABRIEL EDUARDO MENA GARRIDO

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$3.083.246,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86359824f4827ec7591fd5ce319d7e4e24b2178937d6afb39af9a97efddbfc**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00106-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANDRES EDUARDO SERRANO CASTILLO

Rad. No. 2022-00106-00

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo hipotecario promovido por: **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **ANDRES EDUARDO SERRANO CASTILLO**, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Barranquilla, junio 16 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **ANDRES EDUARDO SERRANO CASTILLO**, el día 20 de mayo de 2022, recibió a través de canal electrónico notificación, del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022 como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra **ANDRES EDUARDO SERRANO CASTILLO**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **ANDRES EDUARDO SERRANO CASTILLO C.C 85.373.470**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00106-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANDRÉS EDUARDO SERRANO CASTILLO

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$2.242.941,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaría

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a2135b0bec7fbc09ff6de4d3ab821f9d3d605609bfd1736ce526e2a0014736**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189 022 2022 00107 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOHNNY LUIS RUBIO TAPIAS

Rad. No. 2022-00091-00

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo hipotecario promovido por: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **JOHNNY LUIS RUBIO TAPIAS**, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Barranquilla, junio 16 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **JOHNNY LUIS RUBIO TAPIAS**, el día 18 de mayo de 2022, recibió notificación de aviso, del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022 como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra **JOHNNY LUIS RUBIO TAPIAS**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **JOHNNY LUIS RUBIO TAPIAS C.C 1.140.848.901**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP



RADICACIÓN: 080014189 022 2022 00107 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOHNNY LUIS RUBIO TAPIAS

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$2.528.947,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fec5fcd34b09860e074c0adc87da4930b7a3e86b161f1425beeffc005fa9420**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189 022 2022 00113 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"

DEMANDADO: ANUAR FABIAN MEOLA FIERRO

Rad. No. 2022-0011300

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo hipotecario promovido por: **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, contra **ANUAR FABIAN MEOLA FIERRO**, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago.
Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 16 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022 libró mandamiento de pago.

La parte demandada, **ANUAR FABIAN MEOLA FIERRO**, el día 19 de mayo de 2022, recibió a través de canal electrónico notificación, del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022 como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra **ANUAR FABIAN MEOLA FIERRO**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **ANUAR FABIAN MEOLA FIERRO CC. 72.154.902**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP



RADICACIÓN: 080014189 022 2022 00113 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"

DEMANDADO: ANUAR FABIAN MEOLA FIERRO

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$1.369.506,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bc65f16939b55c9a100db282c7d74e0189dc74889d5ad100c48b3260935a6c**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08 001 41 89 022 2022 00158 00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL

DEMANDADO: RAUL ESTEBAN AHUMADA DE LA HOZ

Rad. No. 2022-00158-00

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo hipotecario promovido por: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL**, contra **RAUL ESTEBAN AHUMADA DE LA HOZ**, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago.
Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 16 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 21 de abril de 2022 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **RAUL ESTEBAN AHUMADA DE LA HOZ**, el día 13 de mayo de 2022, recibió a través de canal electrónico notificación, del mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2022 como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra **RAUL ESTEBAN AHUMADA DE LA HOZ**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2022.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **RAUL ESTEBAN AHUMADA DE LA HOZ C.C 1.140.848.901**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2022.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp



RADICACIÓN 08 001 41 89 022 2022 00158 00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL

DEMANDADO: RAUL ESTEBAN AHUMADA DE LA HOZ

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$662.966,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4ce5e54a871675e5e59d743cfee69176b96536f2912809166e372963042d45**

Documento generado en 16/06/2022 08:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08 001 41 89 022 2022 00174 00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL

DEMANDADO: DALIS MARGARITA MONTERROSA NARVAEZ

Rad. No. 2022-00174-00

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo hipotecario promovido por: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL**, contra **DALIS MARGARITA MONTERROSA NARVAEZ**, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago.
Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 16 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 21 de abril de 2022 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **DALIS MARGARITA MONTERROSA NARVAEZ**, el día 13 de mayo de 2022, recibió a través de canal electrónico notificación, del mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2022 como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra **DALIS MARGARITA MONTERROSA NARVAEZ**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2022.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **DALIS MARGARITA MONTERROSA NARVAEZ CC. 22.886.255**, I, en los términos del mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2022.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP



RADICACIÓN 08 001 41 89 022 2022 00174 00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL

DEMANDADO: DALIS MARGARITA MONTERROSA NARVAEZ

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$173.635,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf33d28d50a19c4b76dd3636758f83959e7d37548095ca0f61202ea4f3f2f2f8**

Documento generado en 16/06/2022 08:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08 001 41 89 022 2022 00192 00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL

DEMANDADO: IVAN DE JESUS OLIVARES OSORIO

Rad. No. 2022-00192-00

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo hipotecario promovido por: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVA**, contra **IVAN DE JESUS OLIVARES OSORIO**, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago.
Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 16 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 02 de mayo de 2022 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **IVAN DE JESUS OLIVARES OSORIO**, el día 16 de mayo de 2022, recibió a través de canal electrónico notificación, del mandamiento de pago de fecha 02 de mayo de 2022 como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra **IVAN DE JESUS OLIVARES OSORIO**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 02 de mayo de 2022.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **IVAN DE JESUS OLIVARES OSORIO CC. 72.176.934**, I, en los términos del mandamiento de pago de fecha 02 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP



RADICACIÓN 08 001 41 89 022 2022 00192 00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL

DEMANDADO: IVAN DE JESUS OLIVARES OSORIO

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$2.272.436,4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 071 Barranquilla, junio 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaría

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b45ce1ad570f3ed671ab047482e74eba12563e4dd5dab05fcde404ffe5dcd3**

Documento generado en 16/06/2022 08:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>